

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

**Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado “Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño”**

### EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 contenida en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 *Colombia Potencia Mundial de la Vida*, junto al Decreto que lo reglamenta, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, esboza como fines esenciales del Estado, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 25 de la Constitución Política, establece el trabajo como un derecho y una obligación social, que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política considera que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 332 de la Constitución Política, determina que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que el 27 de octubre de 2022, como parte de la construcción del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se adelantaron diálogos regionales vinculantes como espacios de participación donde se recogieron las propuestas ciudadanas de los habitantes de Cáceres, Cauca, El Bagre, Nechí, Tarazá, Zaragoza, entre otros.

Que durante los diálogos vinculantes que se adelantaron en Cauca, se recibieron 257 propuestas para el Plan Nacional de Desarrollo, mismas que resultaron en la proyección de los Distritos Mineros Especiales.

*Por el cual se Delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva denominado “Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño”*

Que entre el 30 y 31 de marzo de 2023 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Minas y Energía, junto con autoridades del orden regional, instalaron mesas de dialogo con las comunidades de Cauca, Cáceres, El Bagre, Nechí, Tarazá y Zaragoza, en el sentido de avanzar con la conformación del Distrito Minero, el plan de restauración ecológica del Bajo Cauca, la respuesta humanitaria de emergencia y la mesa de educación.

Que por medio del artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se crean los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

Que el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 refiere que los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se entenderán como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros; promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones.

Que el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás entidades competentes, coordinará la declaración y delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

Que como parte de los criterios para establecer los Distritos Mineros para la Diversificación Productiva se tendrá en cuenta; *a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros.*

Que en las áreas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.

Que la Agencia Nacional de Minería expidió la resolución 1006 de 2023 por la cual determinó los minerales de interés estratégico para el país, a saber Oro y sus minerales asociados o concentrados.

Que el Consejo Territorial de Planeación de Antioquia como parte del Concepto del Plan de Desarrollo de Antioquia 2020 – 2023, definió que la región del Bajo Cauca está conformada por seis (6) municipios; Cauca y El Bagre como municipios de quinta categoría y Cáceres, Nechí, Tarazá y Zaragoza como municipios de sexta categoría.

Que las proyecciones del DANE (2020) refieren que la región del Bajo Cauca cuenta con 260.681 habitantes; 129.606 hombres y 131.075 mujeres. De estos, 165.411 corresponden al 63% de la población que habita en la cabecera municipal, mientras que el 37% restante equivalente a 95.270 personas residen en centros poblados y rural disperso.

Que en la región del Bajo Cauca predomina la población que se encuentra en el rango de 0 a 9 años, es decir, una tasa alta de natalidad, baja de mortalidad y una alta dependencia económica (DANE, 2020).

Que la región del Bajo Cauca se encuentran 12 resguardos indígenas con predominio de la etnia Zenú, en los municipios de Cáceres, El Bagre y Zaragoza, así como también habitan miembros de la etnia Embera Chamí en Cáceres y Embera katio en El Bagre y Tarazá (DANE, 2020).

Que el 6% de la población en la región del Bajo Cauca pertenece a la comunidad negra, mulata y afrocolombiana (Gobernación de Antioquia, 2020).

*Por el cual se Delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva denominado “Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño”*

Que las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) en la región del Bajo Cauca corresponden al 49,42% del departamento de Antioquia, con altos niveles de pobreza producto del empleo informal (68,1%), bajo logro educativo (65,4%) y bajos niveles de saneamiento por inadecuada eliminación de heces (43,2%). Por su parte la pobreza multidimensional corresponde al 28,5% del departamento (Gobernación de Antioquia, 2020).

Que las acciones que se adelanten para llevar a cabo la articulación institucional para atender las necesidades del distrito estarán permeadas por los derroteros de la participación efectiva, cuyo fundamento ha sido expuesto en las sentencias T-129 de 200156, T-693 de 200157, T-376 de 201258, C-389 de 201659, SU-133 de 201760, SU- 217 de 201761, T-298 de 201762, T-103 de 201863 y SU-123 de 2018, a saber, buena fe, participación activa y efectiva, igualdad, flexibilidad e información.

Que el Convenio 169 de la OIT establece que los Estados deberán tomar medidas tendientes a:

- a) Aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;*
- b) Promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;*
- c) Ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida*

Que en los municipios de Tarazá, Cáceres, Caucasia, Nechí, El Bagre y Zaragoza pertenecientes a la región del Bajo Cauca cumplen los criterios para que se declare y delimite el Distrito Minero para la Diversificación del Bajo Cauca Antioqueño de conformidad a lo establecido por el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023.

**a) Tipo de operación minera, volumen y grado de concentración.**

Que para el año 2021 se detectaron 13.193 ha de Evidencias de Explotación de Oro de Aluvión en la categoría de explotación ilícita con uso de maquinaria en tierra en la región del Bajo Cauca.

Que en los municipios de Tarazá, Cáceres, Caucasia, Nechí, El Bagre y Zaragoza la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en calidad de delegataria de funciones de autoridad minera, realizó -con el acompañamiento de la Agencia Nacional de Minería y del Ministerio de Minas y Energía- la caracterización de la población minera y de las unidades de producción de minera, entre los meses de abril a agosto de 2023, donde se identificó que en la región del Bajo Cauca existe explotación minera de pequeña, mediana y gran escala, formal e informal, principalmente explotación de oro de aluvión en los ríos Cauca y Nechí, y en menor medida minería subterránea.

Que como parte de los trabajos adelantados se identificaron grupos productivos de minería de subsistencia, pequeña y mediana minería a cielo abierto mediante técnicas de barequeo, moto-bomba, mini-dragas, retroexcavadoras y dragas, así como también de minería subterránea.

Que la caracterización liderada por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia (2023), logró la identificación de 2487 Unidades de Producción Minera - UPM en la subregión del Bajo Cauca, evidenciando un dominio de una actividad realizada a través de métodos de explotación a cielo abierto (95,5%) y en menor proporción una actividad a través de métodos subterráneos (4,5 %), igualmente, es notoria la presencia de un alta tasa de UPM que para el arranque del mineral llevan a cabo labores mecanizadas (76%), seguido de una actividad manual (22%), y con un bajo porcentaje voladura (1%); siendo así, estas actividades mecanizadas se apoyan principalmente en el uso de equipos de bajo impacto para el desarrollo de la actividad como las moto-bombas (53 %), seguido de mini-dragas (23%), y con un porcentaje más bajo el uso de maquinaria amarilla (19%).

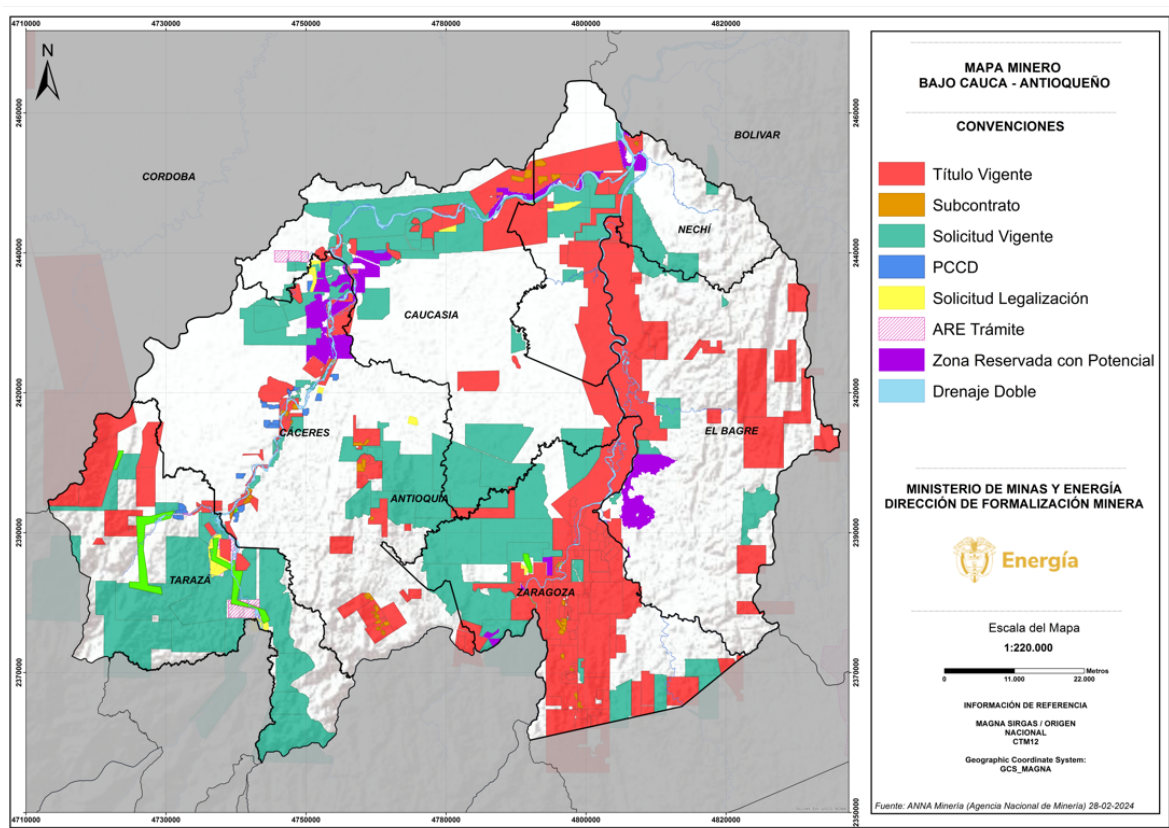
Es importante resaltar, el alto porcentaje de UPM que se identificaron que para el beneficio y transformación del mineral utilizan sustancias químicas, con un 52 % uso del mercurio y un 2% con uso de cianuro.

Por el cual se Delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva denominado “Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño”

Que resultado de la caracterización de las Unidades de Producción Minera del bajo Cauca que realizó la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia (2023), se evidenció a partir del análisis gráfico, superposición con 1102 áreas tituladas, 421 solicitudes de Contrato de Concesión, 38 solicitudes de ARE declaradas, 68 solicitudes de Contrato de Concesión Diferencial, 130 solicitudes de legalización y 6 solicitudes de Área de Reserva Especial, así:

RESULTADO DEL ANÁLISIS GRÁFICO DE SUPERPOSICIÓN DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN MINERA	
Superposición	Cantidad
Con área titulada	1102
Sin superposición	717
Solicitud Contrato de Concesión (L. 685)	421
Solicitud ARE declarada	38
Solicitud Contrato de Concesión Diferencial	68
Solicitud de Legalización	130
Solicitud Área de Reserva Especial	6

Mapa 1. Distribución de indicadores mineros (títulos y solicitudes)



Fuente: Anna Minería 2024

Que la caracterización realizada por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia (2023) identificó a partir del análisis gráfico para el municipio de Cáceres, una superposición de 149 Unidades de Producción Minera con área titulada, 129 con solicitud de Contrato de Concesión (L. 685), 3 con solicitud de ARE declarada, 65 con solicitud de Contrato de Concesión Diferencial, 102 con solicitudes de legalización y 247 sin superposición.

Que la caracterización realizada por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia (2023) determinó para el municipio de Caucasia a partir del análisis gráfico, una superposición de 147 Unidades de Producción Minera con área titulada, 107 con solicitud de contrato de concesión (L. 685) y 89 sin superposición.

*Por el cual se Delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva denominado “Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño”*

Que la caracterización realizada por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia (2023) refirió para el municipio de El Bagre a partir del análisis gráfico, superposición con 122 Unidades de Producción Minera con área titulada y 24 con solicitud de contrato de concesión (L. 685).

Que la caracterización realizada por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia (2023) identificó para el municipio de Nechí a partir del análisis gráfico, una superposición de 271 Unidades de Producción Minera con área titulada, 88 con solicitud de contrato de concesión (L. 685) y 3 con solicitud de legalización.

Que la caracterización realizada por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia (2023) halló para el municipio de Tarazá a partir del análisis gráfico, una superposición de 95 Unidades de Producción Minera con área titulada, 24 con solicitudes de ARE declarada, 50 con solicitud de contrato de concesión (L. 685), 3 con solicitud de contrato de concesión diferencial, 24 con solicitud de legalización y 6 con solicitud de Área de Reserva Especial.

Que la caracterización realizada por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia (2023) refirió para el municipio de Zaragoza a partir del análisis gráfico, una superposición de 318 Unidades de Producción Productiva con área titulada, 11 con solicitud de ARE declarada, 23 con solicitud de contrato de concesión (L. 685) y 1 con solicitud de legalización.

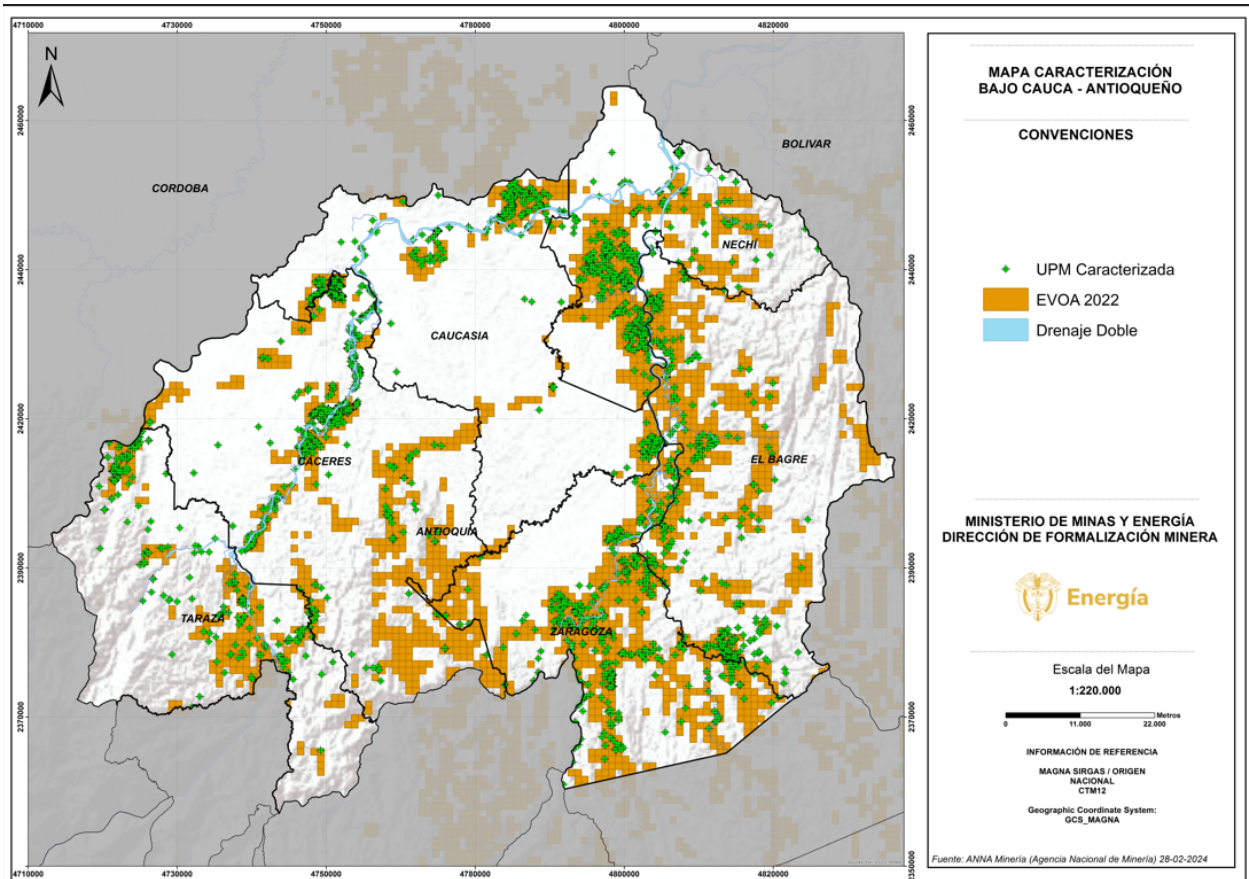
Que producto de la caracterización realizada por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia (2023), los minerales explotados por Unidad de Producción Minera en el bajo Cauca corresponden a:

<b>Tipo Mineral</b>	<b>Distribución de minerales explotados en las UPM</b>
Oro y concentrados	99.5%
Metálicos (no incluye oro y sus concentrados)	0.1%
Materiales de construcción	0.1%
No metálicos	0,0%
Carbón	0.3%

Que respecto la tradicionalidad minera en el núcleo familiar, la caracterización realizada por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia arrojó que el 47% reportan más de 20 años, 15.6% entre 5 y 10 años, 23.4% entre 10 y 20 años y 13.5% entre 0 y 5 años.

**Mapa 2. Distribución de EVOA e UPM identificadas**

Por el cual se Delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva denominado “Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño”



Fuente: Caracterización Secretaría de Minas de Antioquia 2023 – EVOA 2022

**b) Actividades productivas complementarias.**

Que en los municipios de Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Tarazá y Zaragoza existen otras actividades productivas complementarias a la minería, como la apicultura, agricultura y pesca. Sobre esta última, encontramos 1,533 pescadores en el tramo Valdivia - Caucasia (río Cauca) organizados en 39 asociaciones; y 1,188 pescadores en el tramo Nechí – El Bagre (río Nechí) con 28 asociaciones (AUNAP). Respecto la agricultura en los demás municipios, para la vigencia 2022 se contaba con múltiples proyectos con oportunidades de fortalecimiento e incorporación de elemento bioeconómicos:

Municipio	Producto	Cantidad
Cáceres	Yuca	10.425 ton
	Plátano	4.048 ton
	Arroz	4.273 ton
	Cacao	818,4 ton
Caucasia	Arroz	4.882,4 ton
	Yuca	3.440 ton
	Plátano	735 ton
	Patilla	369 ton
	Maíz	283,6 ton
El Bagre	Yuca	5.745 ton
	Arroz	4.043 ton
	Plátano	765,16 ton
	Maíz	402 ton
Nechí	Arroz	14.861 ton
	Yuca	1.800 ton
	Maíz	1.050 ton
	Plátano	236 ton
	Yuca	7.440 ton
	Plátano	6.176 ton

Por el cual se Delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva denominado “Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño”

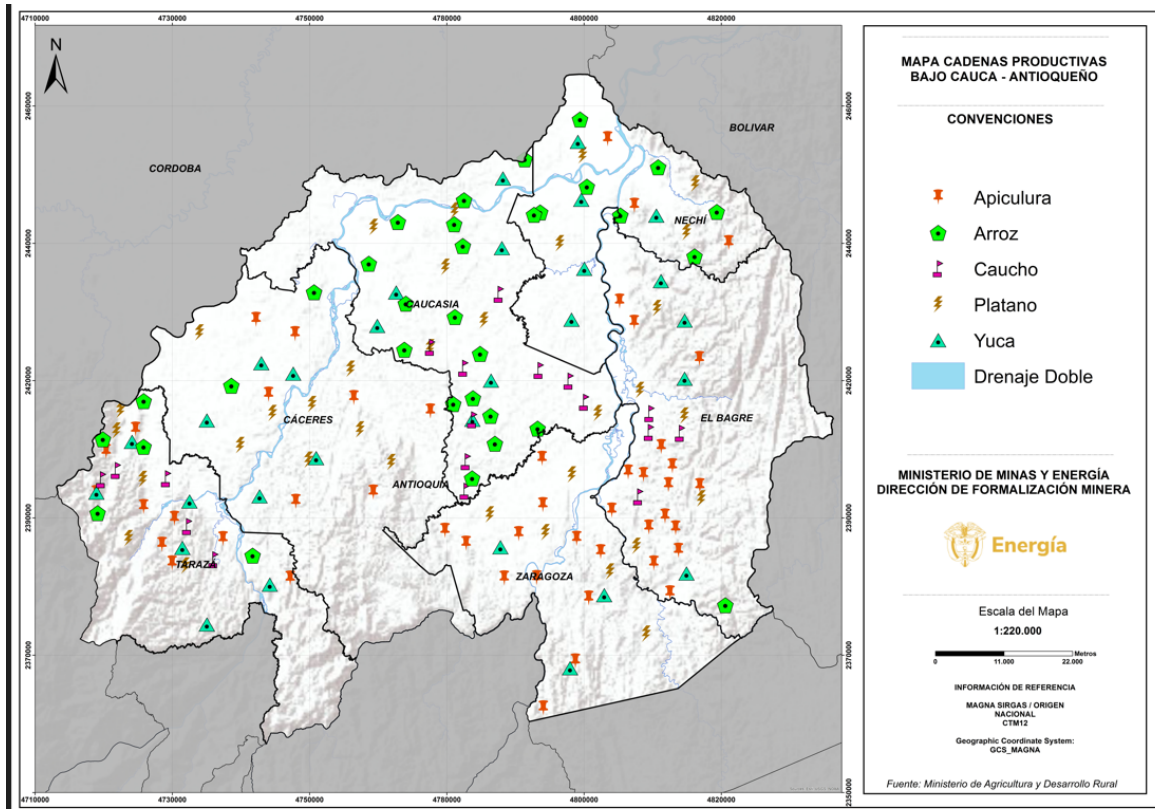
Tarazá	Cacao	736 ton
	Arroz	382,72 ton
	Maíz	347,4 ton
Zaragoza	Yuca	11.000 ton
	Arroz	6.201 ton
	Plátano	5.904 ton
	Ñame	1.840 n

Que la principal fuente de ingreso de las Unidades Productivas Mineras caracterizadas a corte de segundo semestre de 2023 recaen en:

ACTIVIDAD	PORCENTAJE
Trabajo por jornal	0.7%
Trabajo por contrato	0.2%
Producción y venta de otros productos	0.4%
Porcicultura	0.1%
Pesca para autoconsumo	0.1%
Minería	96.5%
Ganadería	0.5%
Cría de gallinas/pollos	0.1%
Agricultura para comercialización	0.6%
Agricultura para autoconsumo	0.7%

### Mapa 3. Agricultura y Cadenas Productivas.

Por el cual se Delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva denominado “Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño”



Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

**c) Deterioro ambiental por minería, capacidad de rehabilitación y estrategias de conservación.**

Que mediante el Decreto 1495 de 2019 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible designó como representante legal de los derechos del río Cauca, su cuenca y afluentes al Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por medio de la Sentencia T-038 de 2019 el Tribunal Superior de Medellín reconoció el Río Cauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo de EPM y del Estado.

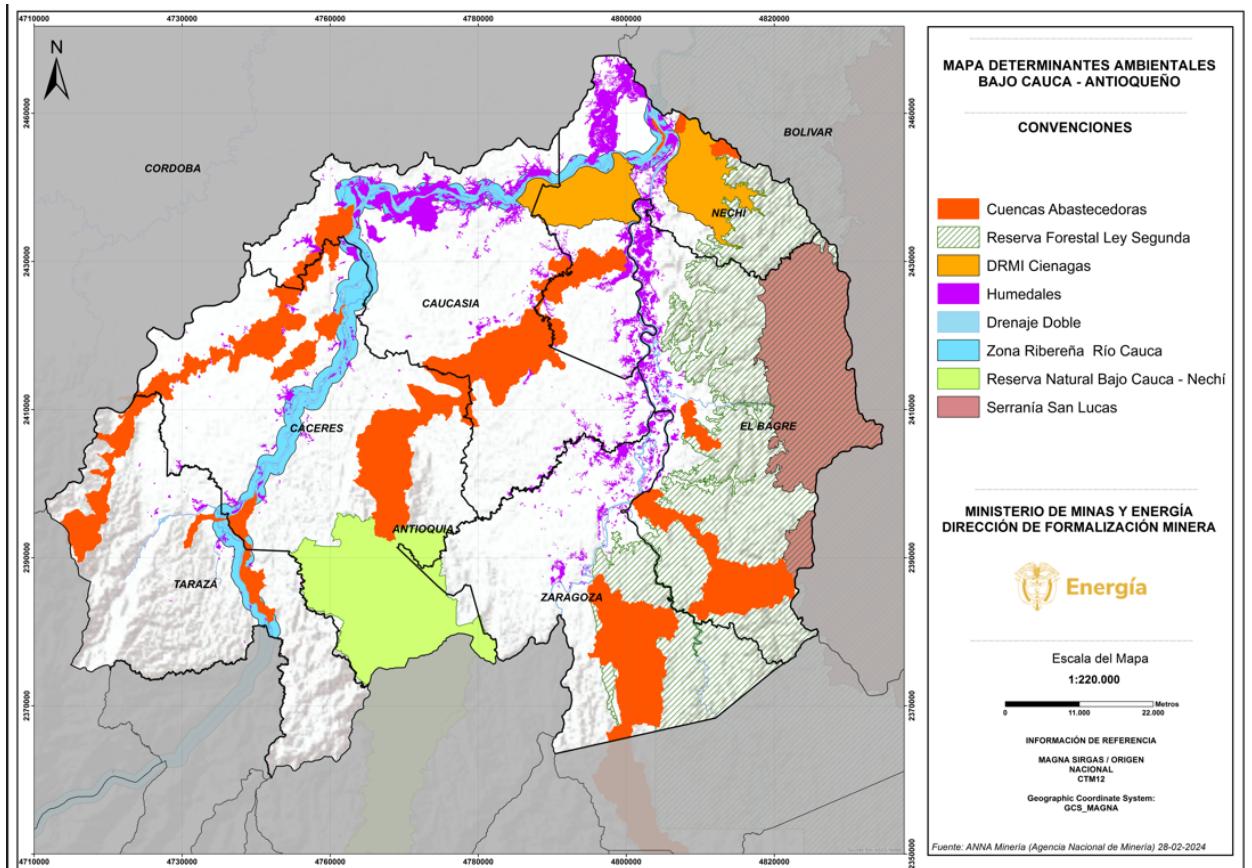
Que entre el 11 y 12 de abril de 2023 se llevó a cabo la mesa técnica ambiental entre el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura, Gobernación de Antioquia y la Corporación Autónoma Regional de Antioquia, con el fin de establecer las determinantes ambientales para la actividad minera. De ellas, se desprende la necesidad de articular al Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir de la rehabilitación y conservación de áreas estratégicas del río Cauca y las demás determinaciones para el río Nechí, y en consecuencia desplegar integralmente la oferta institucional para el fortalecimiento de actividades productivas complementarias que atienda las necesidades del distrito.

Que se identificaron algunas Unidades de Producción Minera supuestas con determinantes ambientales, como Área Protegida del SINAP; Distrito Regional de Manejo Integrado de las Ciénagas de Corrales y El Ocho, Distrito Regional de Manejo Integrado de las Ciénagas del Sapo y Hoyo Grande, reserva forestal de la Ley 2 del 1959; reserva forestal del río Magdalena, Área de protección de los recursos naturales renovables y del ambiente; Serranía de San Lucas y Bajo Cauca-Nechí.

**Mapa 4. Determinantes Ambientales.**



Por el cual se Delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva denominado “Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño”



Fuente: Anna Minería 2024

#### d) Catastro multipropósito

Que la Agencia Nacional de Tierras por medio de la Resolución No. 2822 de 2018 aprobó el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en el municipio de Cáceres de la región del Bajo Cauca, con el objeto de iniciar el Procedimiento Único de ordenamiento social de la propiedad.

#### e) Fomento a la reindustrialización

Que la caracterización realizada por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia (2023) permitió determinar el porcentaje según el método de explotación en las Unidades de Producción Minera:

CATEGORIZACIÓN SEGÚN MÉTODO DE EXPLOTACIÓN DE LAS UPM	
Draga	1.3%
Minidraga	22.4%
Motobomba	53.1%
Retroexcavadora	18.6%
Subterránea	4.6%

Que como parte de las líneas de acción para el cierre de las brechas en productividad se pretende mejorar las capacidades humanas a partir de la educación para el trabajo; promover el uso y adopción de tecnologías avanzadas, así como fomentar e impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación; Crear e profundizar instrumentos de capital para el financiamiento de la transformación del aparato productivo; Optimizar la infraestructura física y digital para promover la conectividad entre mercados locales, regionales y externos.

Que es preciso aumentar la diversificación y sofisticación de la matriz productiva a partir del: Fortalecimiento de unidades productivas en el diseño y desarrollo de nuevos y mejores bienes y servicios; Fomentar la creación y desarrollo de unidades productivas de bienes y servicios

Por el cual se Delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva denominado “Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño”

s sofisticados en los diferentes sectores y territorios; Diseñar instrumentos que promuevan mayor adopción y modernización de la infraestructura de calidad.

Que es preciso incrementar la articulación y coordinación de la oferta institucional del gobierno nacional para mejorar la productividad, competitividad e innovación.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Declárese y delimítese el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de la región del Bajo Cauca antioqueño que, para los efectos de la presente resolución se denominará “Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño”, tal como se establece en el artículo 2 de la presente resolución, el cual se extenderá sobre los municipios de Tarazá, Cáceres, Caucaasia, Nechí, El Bagre y Zaragoza, y está constituido por una extensión de 811.684 ha y cuya localización está representada cartográficamente en la memoria técnica de dicho distrito a escala 1:100.000”, y que hace parte integral del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.-** El Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de la región del Bajo Cauca se delimita en las coordenadas que a continuación se presentan.

DELIMITACIÓN DISTRITO MINERO ESPECIAL PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA REGIÓN DEL BAJO CAUCA				
VERTICE	SISTEMA DE COORDENADAS			
	MAGNA – SIRGAS – ORIGEN NACIONAL		GEOGRÁFICAS WGS84	
	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD
1	4800977	2460760	8° 9' 56,818" N	74° 48' 25,916" W
2	4803841	2456733	8° 7' 46,126" N	74° 46' 51,747" W
3	4807109	2456418	8° 7' 36,313" N	74° 45' 4,926" W
4	4809960	2455285	8° 6' 59,815" N	74° 43' 31,614" W
5	4813781	2452324	8° 5' 23,946" N	74° 41' 26,342" W
6	4816159	2449339	8° 3' 47,052" N	74° 40' 8,237" W
7	4820278	2448398	8° 3' 16,957" N	74° 37' 53,551" W
8	4823948	2445171	8° 1' 32,354" N	74° 35' 53,231" W
9	4827522	2439126	7° 58' 15,931" N	74° 33' 55,720" W
10	4830670	2433071	7° 54' 59,135" N	74° 32' 12,144" W
11	4831685	2425570	7° 50' 54,984" N	74° 31' 38,083" W
12	4832083	2419359	7° 47' 32,773" N	74° 31' 24,374" W
13	4833308	2415492	7° 45' 26,995" N	74° 30' 43,926" W
14	4833681	2412135	7° 43' 37,704" N	74° 30' 31,331" W
15	4837231	2409326	7° 42' 6,611" N	74° 28' 35,117" W
16	4837048	2407074	7° 40' 53,249" N	74° 28' 40,835" W
17	4829759	2404466	7° 39' 27,504" N	74° 32' 38,498" W
18	4827153	2397253	7° 35' 32,282" N	74° 34' 2,685" W
19	4827190	2391371	7° 32' 20,750" N	74° 34' 0,786" W
20	4824542	2387477	7° 30' 13,644" N	74° 35' 26,760" W
21	4825663	2380032	7° 26' 11,304" N	74° 34' 49,304" W
22	4827551	2379625	7° 25' 58,286" N	74° 33' 47,659" W
23	4823278	2374776	7° 23' 19,874" N	74° 36' 6,495" W
24	4812508	2366396	7° 18' 45,685" N	74° 41' 56,792" W
25	4788384	2361626	7° 16' 7,226" N	74° 55' 2,865" W
26	4789693	2366592	7° 18' 49,097" N	74° 54' 20,854" W
27	4789538	2371487	7° 21' 28,454" N	74° 54' 26,591" W
28	4791192	2374252	7° 22' 58,711" N	74° 53' 33,051" W

Por el cual se Delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva denominado “Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño”

29	4789140	2381612	7° 26' 58,063" N	74° 54' 41,001" W
30	4786782	2377550	7° 24' 45,471" N	74° 55' 57,324" W
31	4784725	2377995	7° 24' 59,683" N	74° 57' 4,483" W
32	4779879	2374653	7° 23' 10,151" N	74° 59' 42,072" W
33	4776115	2377497	7° 24' 42,192" N	75° 1' 45,243" W
34	4768298	2375331	7° 23' 30,499" N	75° 5' 59,878" W
35	4765800	2373833	7° 22' 41,350" N	75° 7' 21,107" W
36	4761628	2373028	7° 22' 14,499" N	75° 9' 37,040" W
37	4760076	2367746	7° 19' 22,279" N	75° 10' 26,808" W
38	4758266	2362519	7° 16' 31,849" N	75° 11' 24,997" W
39	4755837	2360078	7° 15' 12,006" N	75° 12' 43,779" W
40	4750449	2358802	7° 14' 29,602" N	75° 15' 39,233" W
41	4747267	2359189	7° 14' 41,660" N	75° 17' 23,021" W
42	4746546	2357478	7° 13' 45,855" N	75° 17' 46,224" W
43	4745534	2360588	7° 15' 26,921" N	75° 18' 19,728" W
44	4748572	2363982	7° 17' 17,922" N	75° 16' 41,251" W
45	4747764	2367674	7° 19' 17,956" N	75° 17' 8,203" W
46	4747684	2371628	7° 21' 26,664" N	75° 17' 11,481" W
47	4747429	2373980	7° 22' 43,160" N	75° 17' 20,200" W
48	4747739	2375932	7° 23' 46,757" N	75° 17' 10,414" W
49	4745842	2379681	7° 25' 48,474" N	75° 18' 12,885" W
50	4743759	2380007	7° 25' 58,744" N	75° 19' 20,898" W
51	4742689	2375091	7° 23' 18,542" N	75° 19' 54,920" W
52	4735706	2372965	7° 22' 8,119" N	75° 23' 42,270" W
53	4733399	2372892	7° 22' 5,343" N	75° 24' 57,455" W
54	4732269	2372738	7° 22' 0,152" N	75° 25' 34,268" W
55	4730259	2372145	7° 21' 40,491" N	75° 26' 39,697" W
56	4728413	2372003	7° 21' 35,536" N	75° 27' 39,853" W
57	4727060	2372920	7° 22' 5,146" N	75° 28' 24,149" W
58	4723641	2374923	7° 23' 9,701" N	75° 30' 15,965" W
59	4722561	2373456	7° 22' 21,755" N	75° 30' 50,916" W
60	4718968	2373643	7° 22' 27,194" N	75° 32' 48,073" W
61	4718131	2373629	7° 22' 26,579" N	75° 33' 15,348" W
62	4716628	2374300	7° 22' 48,126" N	75° 34' 4,494" W
63	4718338	2377921	7° 24' 46,301" N	75° 33' 9,410" W
64	4718358	2379260	7° 25' 29,877" N	75° 33' 9,011" W
65	4719460	2381171	7° 26' 32,271" N	75° 32' 33,439" W
66	4718967	2383718	7° 27' 55,069" N	75° 32' 49,993" W
67	4719602	2386641	7° 29' 30,320" N	75° 32' 29,839" W
68	4717660	2388922	7° 30' 44,192" N	75° 33' 33,601" W
69	4716621	2392055	7° 32' 25,965" N	75° 34' 8,078" W
70	4716293	2393997	7° 33' 29,109" N	75° 34' 19,172" W
71	4713646	2396500	7° 34' 50,041" N	75° 35' 45,974" W
72	4713341	2398956	7° 36' 9,930" N	75° 35' 56,408" W
73	4718436	2401645	7° 37' 38,432" N	75° 33' 10,723" W
74	4718656	2406113	7° 40' 3,878" N	75° 33' 4,427" W
75	4720464	2410197	7° 42' 17,125" N	75° 32' 6,247" W
76	4721388	2412426	7° 43' 29,865" N	75° 31' 36,509" W
77	4725985	2413653	7° 44' 10,683" N	75° 29' 6,742" W
78	4728657	2419104	7° 47' 8,586" N	75° 27' 40,601" W
79	4728070	2423555	7° 49' 33,356" N	75° 28' 0,593" W
80	4729710	2424106	7° 49' 51,584" N	75° 27' 7,178" W
81	4733669	2424974	7° 50' 20,606" N	75° 24' 58,125" W
82	4735406	2427245	7° 51' 34,824" N	75° 24' 1,868" W

Por el cual se Delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva denominado “Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño”

83	4741127	2428696	7° 52' 23,121" N	75° 20' 55,403" W
84	4742531	2433262	7° 54' 52,013" N	75° 20' 10,386" W
85	4742584	2436809	7° 56' 47,473" N	75° 20' 9,314" W
86	4749414	2441814	7° 59' 31,632" N	75° 16' 27,206" W
87	4752515	2443405	8° 0' 23,958" N	75° 14' 46,234" W
88	4752362	2446992	8° 2' 20,681" N	75° 14' 51,859" W
89	4755661	2450042	8° 4' 0,575" N	75° 13' 4,663" W
90	4758759	2447627	8° 2' 42,488" N	75° 11' 23,057" W
91	4762166	2448759	8° 3' 19,946" N	75° 9' 31,969" W
92	4766707	2447700	8° 2' 46,248" N	75° 7' 3,479" W
93	4769722	2450058	8° 4' 3,508" N	75° 5' 25,375" W
94	4774772	2447728	8° 2' 48,496" N	75° 2' 40,038" W
95	4782353	2451682	8° 4' 58,433" N	74° 58' 33,050" W
96	4788850	2452998	8° 5' 42,286" N	74° 55' 0,988" W
97	4793452	2459259	8° 9' 6,823" N	74° 52' 31,588" W
98	4794065	2460902	8° 10' 0,435" N	74° 52' 11,803" W
99	4794612	2464548	8° 11' 59,216" N	74° 51' 54,500" W
100	4798418	2464548	8° 11' 59,803" N	74° 49' 50,100" W

**Parágrafo 2.-** En el anexo 1 de la presente resolución se refleja la materialización cartográfica de la mencionada delimitación en formato origen nacional y geográficas WGS84.

**Artículo 2.-** El Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva se denominará “Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño”, el cual tendrá por objeto facilitar la planificación socioambiental y formalización de la actividad minera junto a otras actividades y alternativas productivas; la gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de dichas labores y avanzar hacia la diversificación y la reindustrialización de los municipios que lo integran; promover la asociatividad entre las poblaciones beneficiarias, el desarrollo de cadenas productivas, la reconversión laboral -de ser necesaria-, y la solución concertada de los conflictos socioambientales y productivos presentes en la zona; y, generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones, junto a los demás objetivos establecidos en el Decreto que reglamenta el artículo 231 del PND 2022-2026.

**Artículo 3.-** Convóquese a las entidades y actores que se han identificado como relevantes en el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva denominado “Distrito Agro Minero y Pesquero del Bajo Cauca Antioqueño”, con el fin de que conformen la Mesa de Trabajo Interinstitucional:

1. La (el) ministra (o) de Minas y Energía o su delegada (o).
2. La (el) ministra (o) Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegada (o).
3. La (el) ministra (o) de Comercio, Industria y Turismo o su delegada (o).
4. La (el) ministra (o) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegada (o).
5. La (el) ministra (o) de Hacienda y Crédito Público o su delegada (o).
6. La (el) ministra (o) de Ciencia, Tecnología e Información o su delegada (o).
7. La (el) ministra (o) de Defensa o su delegada (o).
8. La (el) ministra (o) de Educación o su delegada (o).
9. La (el) ministra (o) de Interior o su delegada (o).
10. La (el) ministra (o) de Trabajo o su delegada (o).

*Por el cual se Delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva denominado “Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño”*

11. La directora (or) del Departamento Nacional de Planeación o su delegada (o).
12. La presidenta (e) de la Agencia Nacional de Minería o su delegada (o).
13. La (el) directora (or) de Servicio Geológico Colombiano o su delegada (o).
14. La (el) directora (or) de la Unidad de Planeación Minero-Energética o su delegada (o).
15. La directora (or) de la Agencia Nacional de Tierras o su delegada (o).
16. La (el) presidente de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural o su delegada (o).
17. La (el) directora (or) de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) o su delegada (o).
18. La directora (or) del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o su delegada (o).
19. La directora (or) de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias o su delegada (o)
20. Un (a) representante de la Corporación Autónoma Regional de Antioquía (CORANTIOQUIA)
21. La (el) gobernadora (or) del departamento de Antioquía o su delegada (o).
23. Las (los) alcaldesas de cada uno de los municipios que conformen el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva declarado y delimitado en el presente acto administrativo, o sus delegadas (os).
24. Dos personas representantes de la comunidad minera artesanal, e informal de pequeña escala, que se encuentren inmersos en procesos de formalización.
25. Una persona representante por los titulares mineros.
26. Un representante por cada uno de los tres sectores productivos no mineros que más generan empleo u ocupación en la zona delimitada, de acuerdo con la información reportada al respecto por el DANE.
27. Un representante de cada uno de (los) consejo(s) comunitario(s) y/o cabildo(s) indígena(s) de la zona delimitada, cuando existan al interior de ésta.
28. Un representante de las organizaciones campesinas y pesqueras de la zona delimitada.
29. Un representante de las organizaciones ambientales que tengan presencia en la zona delimitada. que se han identificado como tales durante la verificación realizada.

**Artículo 4.-** Fíjese el día **3 de mayo de 2024** como fecha para llevar a cabo la primera sesión de la Mesa de Trabajo Interinstitucional, para lo cual se deberá remitir por parte del Ministerio de Minas y Energía, a través del Viceministerio de Minas, las citaciones correspondientes indicando hora y lugar con una antelación no menor a 15 días calendario. Luego de la primera sesión, las demás sesiones se realizarán de forma **trimestral**, para lo cual la final de cada reunión, los asistentes fijarán en común la fecha de la sesión siguiente.

**Artículo 5.-** La Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva denominado “*Distrito Agrominero y Pesquero del Bajo Cauca antioqueño*”, en cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2.2.5.12.1.5. del Decreto que reglamenta el artículo 231 del PND 2022-2026, y conforme a las actividades señaladas en el artículo 2.2.5.12.3.3. de la norma en mención, formulará el Plan Estratégico de Gestión que contendrá el análisis de la dinámica socioeconómica, productiva y los determinantes del ordenamiento territorial, los diálogos territoriales, así como el inventario de la oferta institucional a cargo de entidades que conforman la mesa de trabajo, en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de su instalación.

*Por el cual se Delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva denominado “Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño”*

El Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva dispondrá acciones y metas estratégicas a corto, mediano y largo plazo, integrando indicadores de resultado e impacto que permitan su seguimiento y evaluar las acciones establecidas, su eficacia y eficiencia.

**Artículo 6.-** Téngase en cuenta la caracterización de las actividades mineras y productivas realizadas por la Secretaría de Minas de Antioquía con la colaboración de la Agencia Nacional de Minería y del Ministerio de Minas y Energía, así como por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas, entre los meses de abril y agosto del año 2023. Así mismo, la caracterización ambiental, la definición de determinantes ambientales y la zonificación elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Corantioquia.

Lo anterior, sin perjuicio de que las diferentes entidades que componen la Mesa de Trabajo Interinstitucional del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva denominado “Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño”, estimen pertinente agregar datos referentes a las actividades y alternativas productivas respecto la vocación del territorio, reconversión laboral, solución de conflictos minero-ambientales, ejecución de acciones de restauración, rehabilitación y/o recuperación ambiental y las demás que se identifiquen como parte de las acciones a adelantar en el citado Distrito.

**Artículo 7.-** La secretaria general de la Mesa de que trata el artículo 3 de la presente resolución estará a cargo del Viceministerio de Minas del Ministerio de Minas y Energía, y las mesas de trabajo que se creen para su impulso, estarán a cargo de las subsecretarías técnicas que sus integrantes definan.

**Artículo 8.-** Impleméntese un plan de seguimiento en virtud del Plan Estratégico de Trabajo para atender las necesidades del Distrito Agro Minero y Pesquero del Bajo Cauca. Con el objeto de verificar los avances, las subsecretarías técnicas rendirán un informe semestral a la Mesa de Trabajo donde expondrán el estado de atención de las necesidades identificadas.

**Artículo 9.-** El Ministerio del Interior certificará la presencia de sujetos étnicos y campesinos en la zona delimitada del Distrito, dentro del mes siguiente a la expedición del presente acto administrativo, con base en lo cual se definirá la ruta de dialogo y concertación para la construcción del Plan Estratégico de Trabajo que impacte los territorios ocupados por dichos sujetos.

**Artículo 10.-** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.

**OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**

MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

Proyectó: Violeta Aguilar Abaunza

Revisó: Kelly Johana Rocha

Aprobó: Omar Andrés Camacho Morales